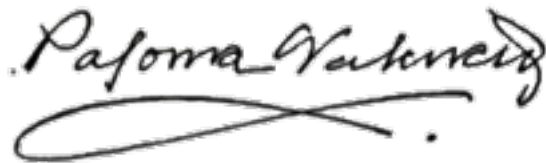


PROPOSICIÓN

Aplácese la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado:** *“Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones”* hasta tanto se realice una subcomisión para el estudio del proyecto donde participen, entre otros, el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las empresas y agremiaciones del sector.

Cordialmente,-

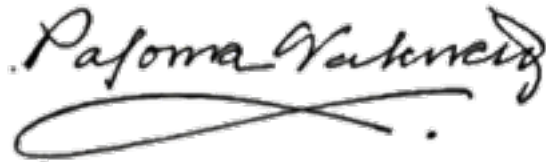


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 093 de 2023 Senado:** *“Por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,-



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado**: “*Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

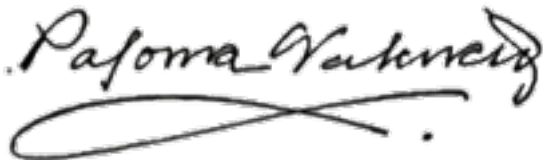
Artículo 2. Mínimo vital de servicios públicos domiciliarios. Los hogares en condición de vulnerabilidad, priorizando los estratos 1 y 2, ~~tendrán derecho a~~ **podrán** acceder a un mínimo vital mensual en los servicios de energía eléctrica, agua potable y gas natural combustible. El porcentaje que se asigne por concepto de mínimo vital estará sujeto a disponibilidad presupuestal. ~~Este corresponderá, como mínimo, al 50% del consumo básico de subsistencia definido por la regulación vigente.~~

Al porcentaje que se asigna para los subsidios a los servicios públicos, de acuerdo a la normatividad vigente, se descontará la proporción que se llegue a destinar por concepto de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Energía y Gas será la encargada de realizar el cálculo respectivo.

El Gobierno Nacional, de conformidad con el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo, buscará las fuentes de financiación necesarias para su implementación progresiva, sin afectar el equilibrio del sistema de subsidios.-

La focalización se realizará con base en registros oficiales como el Sisbén, y los criterios técnicos que para el efecto defina el NP.

Parágrafo. Las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales podrán ampliar ~~este umbral~~ el monto conforme a su disponibilidad presupuestal y capacidad fiscal, en ejercicio de su autonomía.

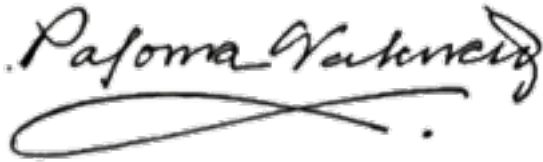


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 del artículo 3 del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado**: “*Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

~~La facturación de los servicios públicos domiciliarios no podrá estar unida a otros servicios o productos comerciales, salvo que dicha integración represente una reducción demostrable en el costo final para el usuario. En todo caso,~~ Cada servicio deberá estar claramente discriminado, identificado e informado de manera comprensible en la factura.



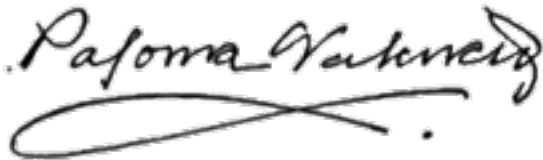
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado**: “*Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 4. Prohibición de cobros adicionales y no autorizados en la factura. Queda prohibida la inclusión en la factura de cobros **no autorizados por el usuario** que no correspondan al consumo efectivo del servicio público, tales como seguros, créditos, sobretasas, contribuciones voluntarias, ~~pérdidas no técnicas, pérdidas técnicas superiores a los límites regulados~~ o impuestos de orden territorial no autorizados por la ley. El incumplimiento de estas disposiciones acarreará la nulidad del acto de facturación respecto del cobro indebido, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la autoridad competente, según el servicio.

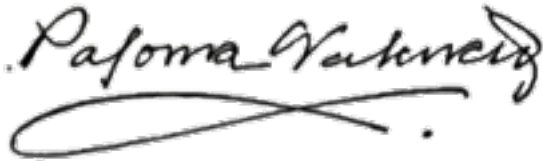
La inclusión de pérdidas no técnicas o pérdidas técnicas superiores a los límites regulados estará sujeta a la reglamentación que expidan las Comisiones de Regulación en la materia de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado**: *“Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones”*



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

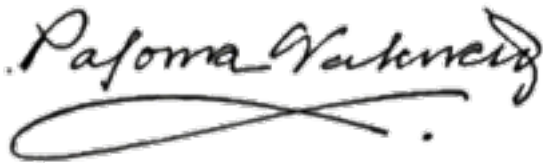
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado**: “*Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 6. Disposiciones sobre el servicio de energía eléctrica. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en el marco ~~del~~ **de los** artículos 87 y **126** de la Ley 142 de 1994, regulará el mercado de generación de energía eléctrica ~~dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley,~~ promoviendo condiciones de eficiencia, equidad y transparencia en la operación y formación de precios. ~~Así mismo, deberá garantizar que no se trasladen al usuario final costos derivados de pérdidas no técnicas o ineficiencias operativas.~~

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia, control y, en caso de incumplimiento, la imposición de sanciones a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica que no den cumplimiento a los planes de inversión, mejoramiento, mantenimiento y reducción de pérdidas técnicas y no técnicas exigidos por la regulación vigente.

~~Se establecerá un régimen tarifario diferencial para prestadores comunitarios sin ánimo de lucro de acueducto y saneamiento básico, considerando su naturaleza jurídica, función social y capacidad económica, sin afectar los derechos de otros usuarios.~~



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República